

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora, aporta notificación del demandado JESUS ANDRES VILLADA VILLADA y la Heredera determinada de MARIA DOLORES VILLADA GARCIA, señora CLEOTILDE GARCIA GALLO, a la dirección Carrera 108 # 44-75 del Conjunto Multifamiliar K 108 Apto 106 de esta ciudad, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P., con resultado positivo, pero se advierte que cuando el actor presentó la demanda solicitó el emplazamiento de los Herederos indeterminados de la causante señora MARIA DOLORES VILLADA GARCIA y en el auto que libró mandamiento de pago nada se dijo sobre ese punto. Sírvase proveer. Cali, agosto 18 de 2023.


MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLORES VILLADA
GARCIA y
JESUS ANDRES VILLADA VILLADA
RAD. : 760014003032-2022-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2361

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aporta notificación del demandado JESUS ANDRES VILLADA VILLADA y la Heredera determinada de la causante MARIA DOLORES VILLADA GARCIA, CLEOTILDE GARCIA GALLO a la dirección Carrera 108 # 44-75 del Conjunto Multifamiliar K 108 Apto 106 de esta ciudad, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P., con resultado positivo, lo que provendría es dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, pero se evidencia que falta notificar a los Herederos Indeterminados de MARIA DOLORES VILLADA GARCIA, a voces del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como así lo solicitó el abogado al impetrar la demanda acápiteme notificaciones y que esta instancia judicial al librar la orden de apremio omitió hacer referencia a ese pedimento.

En las anteriores, circunstancias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados al demandado JESUS ANDRES VILLADA VILLADA y a la Heredera determinada de la causante MARIA DOLORES VILLADA GARCIA, señora CLEOTILDE GARCIA GALLO en la dirección Carrera 108 # 44-75 del Conjunto Multifamiliar K 108 Apto 106 de esta ciudad, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., con resultado positivo.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de las personas indeterminadas de la causante MARIA DOLORES VILLADA GARCIA, a fin de llevar a cabo la notificación del auto N° 3026 del 9 de noviembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA en contra de JESUS ANDRES VILLADA VILLADA, CLEOTILDE GARCIA GALLO y/o CLEOTILDE GARCIA VDA DE VILLADA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLORES VILLADA GARCIA.

TERCERO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento a los demandados se surta conforme a los previsto en el Art 10 D.L 806/2020, precepto según el cual: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

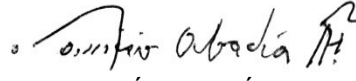
RAD. No. 760014003032-2022-00682-00

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00682-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 28 de 2023


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra suspendido y levantadas las medidas cautelares solo respecto al embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados poseen en las entidades bancarias, mediante auto interlocutorio No. 2141 del 31 de julio de 2023. Igualmente se informa que la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede solicita que se realice la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$94.344.876,00, que se encuentran a ordenes de este juzgado por cuenta del proceso a la entidad demandada. Cali, observando que existen dos títulos judiciales consignados, uno por \$1.101.989,70 y el otro por \$ 93.969.000,00, los cuales arrojan un total \$ 95.070.989,70, monto que no concuerda con el solicitado por la mandataria. Provea. Cali, agosto 18 de 2023.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : ERNESTO SALAZAR CALDAS
DDO. : DISTRIMETALICOS MAVI SAS,
YANETH FERNANDA RAMOS ELEJALDE y
ALVARO VIDARTE BENITEZ
RAD. : 7600140030322023-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2362

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede presentado la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se realice la entrega a favor de la persona jurídica demandada de los depósitos judiciales por valor de \$94.344.876,00, que se encuentran a ordenes de este juzgado por cuenta del proceso, por lo que el juzgado previamente a librar dicha orden, le solicita aclarar a la apoderada judicial de la parte ejecutante, el monto a entregar a la parte ejecutada, por cuanto los depósitos consignados ascienden a un monto total de \$95.070.989,70.

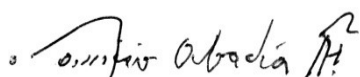
Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE a ordenar entrega de depósitos judiciales a la parte demandada DISTRIELECTRICOS MAVI, debe la apoderada judicial de la parte actora aclarar el monto a entregar, de conformidad con lo expresado en este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00314-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>145</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Agosto 28 de 2023
 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: CHRISTIAN ALEXANDER TROCHEZ CLEVES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra CHRISTIAN ALEXANDER TROCHEZ CLEVES, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.779.183.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 16620660.

1.1.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.503.466.00), por concepto de INTERESES CORRIENTES, incorporados en el Pagaré No. 16620660, causados y no pagados desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 11 de junio de 2023.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 12 de junio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00498-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>145</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 28 DE 2023
 MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGRUPACION MARFIL VIS P.H.
DEMANDADO(S): LEIDY YORLADIS MARIN GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2365

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra LEIDY YORLADIS MARIN GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la AGRUPACIÓN MARFIL VIS P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$118.444.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

2.- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$182.900.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000.00), por concepto de cuota EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

10.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

12.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

14.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

15.- DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$202.000.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

16.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$228.500.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

16.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

17.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$228.500.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

17.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

18.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$228.500.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

18.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

19.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$228.500.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

19.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

20.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$228.500.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

20.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

21.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$228.500.00), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023

22.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de junio del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

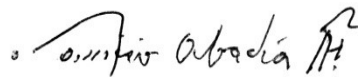
22.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de junio de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

23.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00516-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.
DEMANDADO(S): JOSE MIGUEL RUIZ ALBARRACIN
SARA YOMAR TORRES SIATOVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2367

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JOSE MIGUEL RUIZ ALBARRACIN y SARA YOMAR TORRES SIATOVA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$202.200), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$202.200), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$202.200), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$202.200), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$202.200), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$202.200), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000), por concepto de RETROACTIVO de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$237.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000), por concepto de RETROACTIVO de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$237.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de junio del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

11.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de junio de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

13.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00519-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA P.H.
DEMANDADO(S): INGRID VANESSA GIRON HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2369

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra INGRID VANESSA GIRON HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$217.715), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$288.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$288.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$288.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$334.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$334.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$334.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2023.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$327.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2023.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$327.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2023.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$327.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2023.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de julio del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

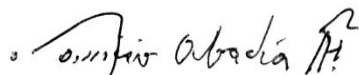
11.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de julio de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

12.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00533-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARY ELENA GIRON PADILLA
DEMANDADO(S): ERIKA LUCIA ASPRILLA GONZALEZ
LUZ ANGELICA GONZALEZ OROBIO
YINA MARCELA RIVA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2371

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ERIKA LUCIA ASPRILLA GONZALEZ, LUZ ANGELICA GONZALEZ OROBIO y YINA MARCELA RIVA GONZALEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de MARY ELENA GIRON PADILLA, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00), por concepto de clausula penal, contenida en el contrato de arrendamiento que obra en el expediente.
- 2.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.398.268), por concepto de servicios públicos, periodo 03 de diciembre de 2022 y 02 de enero de 2023.
- 3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. Las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00557-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 28 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO VALLEJO VELEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2373

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MAURICIO VALLEJO VELEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.285.524.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 5014196.

1.1.- CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.760.470.00), por concepto de INTERESES CORRIENTES, incorporados en el pagare No. 5014196.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 26 de junio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIAN PABON MADRID con cédula de ciudadanía No. 1032483003 y Tarjeta Profesional No. 362946 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00564-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 28 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (ANTES BIENCO S.A.)
DEMANDADO: ANDRES FELIPE NAVIA MUÑOZ
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2335

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ANDRES FELIPE NAVIA MUÑOZ.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte a la parte demandada que para ser oídos en este proceso deberá acreditar el pago de los valores por cánones que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041032 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LIZZETH VAINEY AGREDO CASANOVA, portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00645-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 28 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 28 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitres (2023), dejo constancia que al hacer el registro en el sistema del auto interlocutorio No. 2335 del 16 de agosto de 2023, por el empleado encargado de hacerlo, por error quedó registrada la actuacion como auto inadmite demanda, siendo que en el mencionado proveído se resolvió fue la admisión de la demanda, situacion por la cual debe volverse a efectuar la notificacion de la referida providencia.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.
Secretaria

